



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ref.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
PROCESO 2024-00123
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP
DEMANDADO: JORGE WILLIAM ZULUAGA YEPES

Como el titulo valor **–Pagare No N 16008–**, que se anexan a la presente demanda resulta a cargo del demandado **JORGE WILLIAM ZULUAGA YEPES** una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP S.A.**, y en contra del demandado **JORGE WILLIAM ZULUAGA YEPES**, por las siguientes sumas:

1. Por el capital, cuotas de moras y por los intereses moratorios cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 14-15-16–, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, capital, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.
- 2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P.. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio)..-
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4.- Reconócese a JESUS MARIANO MARTINEZ OSPINA con T.P No. 252589, para actuar en su calidad de apoderado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ